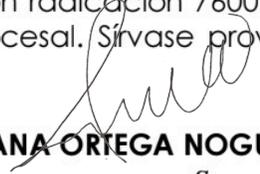


SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2018-00215-00 que se encuentra pendiente de impulso procesal. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2020.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION N° 818

Santiago de Cali, 09 de Noviembre de Dos Mil Veinte.

Revisado el expediente encuentra el despacho que hasta la fecha el apoderado de la parte demandante no ha allegado copia del periódico donde se observe el emplazamiento que se ordenó por medio de auto N°205 del 25 de febrero de 2020, sin embargo, aporta notificación realizada a los aquí integrados como Litis consortes necesarios, por lo cual este despacho tiene varias observaciones al respecto:

- Conforme a lo ordenado en auto N°205 del 25 de febrero de 2020, el apoderado debe atemperarse y dar cumplimiento a lo dispuesto.
- El despacho no ordeno notificar nuevamente a los integrados conforme el Decreto 806 de 2020, en razón que las notificaciones que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P se surtieron en debida forma, se ordeno el emplazamiento y se designó curador.

En gracia de discusión frente a la notificación realizada por el apoderado de la parte actora a los integrados, esta no podría tenerse como valida por que no se observa que la misma cumpla con los requisitos exigidos en el Decreto 806 de 2020.

Dado todo anterior, se requiere al apoderado se sirva allegar a esta dependencia, copia de la diligencia realizada "EMPLAZAMIENTO" ordenado en auto anterior.

En tal Virtud El Juzgado,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que se atempere a lo dispuesto conforme a la parte motiva de esta providencia.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

JHRB 2018-215

